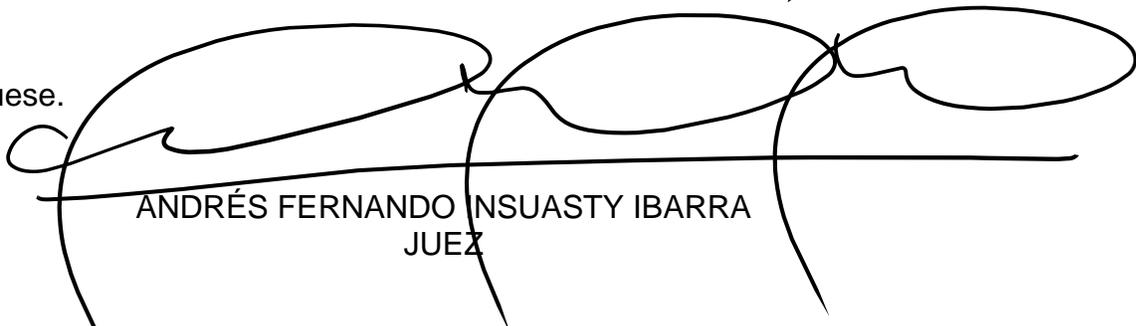


JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintisiete de julio de dos mil veinte.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

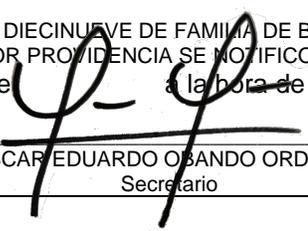
1. Indique la dirección electrónica y/o canal digital, donde recibirán notificaciones las partes y el apoderado judicial dentro del presente asunto.
2. De la demanda y sus anexos, así como del escrito que dé cumplimiento a lo ordenado, se deberá enviar por medio electrónico al demandado, o en su defecto, de no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 71 e a la hora de las 8:00 a.m.
28 Julio 2020



OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72c9e7587fad1b6ee14f892f5d1b79c1e9b9b0ee76603156b1b4c2caa9c6058a
Documento generado en 26/07/2020 09:13:12 p.m.